

## DECRETO

1000.97

DECRETO No. 064 DE 2021

**"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, Y DE PROTECCIÓN, COMPLEMENTARIAS A LAS DETERMINADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde del Municipio de Yopal, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de Conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 4 de la Ley 136 del 94, dicta los principios rectores del ejercicio de la competencia para los municipios.

*"Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el Artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:*

- a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.*
- b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas."*

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"...De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades*

15 ABR 2021

## DECRETO

administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y a los alcaldes quienes ejercen la función de policía (art. 303 y 315), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en la hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

### *“5.1. Los derechos fundamentales no son absolutos*

*Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?*

*En consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser limitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se “suspenden” los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental. Éste queda o violado o suspendido.*

### *5.1.2. El orden público como derecho ciudadano.*



## DECRETO

*El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendido dentro de él. El estado social de derecho, es fundamental en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque es de interés general, y como tal prevalente."*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-476/97, al pronunciarse sobre las restricciones a las libertades ciudadanas manifestó:

*"La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta ; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo el aceptar limitaciones a aquellos.*

*La necesidad de mantener el Estado de derecho en un clima de convivencia y armonía social, es lo que justifica que el ejercicio de las libertades de cada persona, o de un grupo de ellas, se encuentre limitado por parámetros normativos reguladores del comportamiento ciudadano. La Constitución Política de 1991, además de garantizar la efectividad de los principios y derechos individuales, también garantiza la efectividad de los deberes ciudadanos y reconoce en el servicio a la comunidad y en la promoción de la prosperidad general, valores esenciales del Estado".*

Que la ley 1801 de 2016 artículo 14 señala: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 señala: "Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el

## DECRETO

riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: .... 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 222 del 25 febrero del 2021 **"POR LA CUAL SE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19, DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020"**, estableciendo la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 en todo el territorio Nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 la cual ha sido modificada y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 2.2. y 2.3. del artículo 2 de la Resolución 222 de 2021 y el artículo 5 de la Resolución 385 de 2020, por las cuales se declara y prorroga la emergencia sanitaria por el COVID-19, se convoca a las autoridades territoriales a actuar bajo los lineamientos y medidas sanitarias expedidos por el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia.

Que el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 establece en su artículo 3, un procedimiento para que los Alcaldes de los municipios de alta afectación puedan restringir de manera genérica "(...) actividades, áreas, zonas (...)", siempre y cuando cuenten "(...) con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo el artículo 8 señala que las actividades se desarrollan con el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en su artículo 12 reitera sobre las implicaciones por la inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas.

Que el pasado (10) diez de abril del 2021 se llevó a cabo la citación y la celebración de la mesa "EXTRAORDINARIA" en atención de las medidas COVID-19 en compañía de la Secretaría de Salud Municipal, Desarrollo, Tránsito y Policía Nacional, generado los siguientes compromisos:

- La construcción de la estrategia de medios en atención a la prevención y autocuidado.
- Materializar el proyecto de Decreto, para las medidas de prevención de COVID-19.
- Operativos seguimientos establecimientos nocturnos "alto-impacto".

Que el reporte epidemiológico del Instituto Nacional de Salud (INS) con corte a 13 de abril de 2021 establece que en Yopal Casanare tiene una ocupación de UCI's del 52%, se han confirmado 9.246 casos de COVID-19, de los cuales 199 casos se encuentran activos (113 se están manejando en casa y 40 en hospital), se han recuperado 8.835 casos y se han producido 176 fallecimientos que, en relación a la tendencia a la baja del número de casos que se han presentado en el mes de abril, se hace necesario llevar a cabo acciones que conlleven a la prevención de la propagación del COVID-19.

Que mediante la CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 0FI2021-8744-DMI-1000, del 03 de abril de 2021 de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, establece las medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, exhorta a los mandatarios locales a instaurar opcionalmente medidas de orden público en los Municipios con ocupación de las unidades de cuidados intensivo entre el 50% y el 69%.



## DECRETO

Que en cumplimiento de la CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 0FI2021-8744-DMI-1000, del 03 de abril de 2021 de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, la Secretaría de Gobierno ha llevado la solicitud al Ministerio del Interior el 14 de abril del 2021.

Que, mediante correo del 14 de abril del 2021, la Secretaría de Gobierno ha recibido respuesta de la solicitud por parte del Ministerio del Interior:

“Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.”

Que en atención a la variación de las cifras el Alcalde del Municipio, ha solicitado a la comunidad de Yopal atender y acatar cada una de las normas y protocolos con el fin de controlar la velocidad de presentación de los casos, pero se hace necesario tomar medidas adicionales que permitan dar estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gobierno nacional y la Organización Mundial de la Salud, para minimizar el impacto de la pandemia por causa del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Yopal.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA.** Decretar TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de policía para prevención del riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19, para todas las personas habitantes del Municipio de Yopal, mediante el siguiente esquema:

| FECHA                                                          | HORARIO                 |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Desde el JUEVES 15 de abril hasta el VIERNES 16 abril del 2021 | 11:59 p.m. - 05:00 a.m. |
| Desde el VIERNES 16 abril hasta el SABADO 17 abril del 2021    | 11:59 p.m. - 05:00 a.m. |
| Desde el SABADO 17 de abril hasta el DOMINGO 18 abril del 2021 | 11:59 p.m. - 05:00 a.m. |
| Desde el DOMINGO 18 abril hasta el LUNES 19 abril del 2021     | 11:59 p.m. - 05:00 a.m. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedan exceptuadas del toque de queda las personas que estén en ejercicio de las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Distribución de medicamentos y productos farmacéuticos.

## DECRETO

3. Servicios de emergencias médicas y veterinarias.
4. Organismos de seguridad y socorro.
5. Servicios funerarios.
6. Operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos y de internet y telefonía.
7. Distribución y comercialización de combustibles.
8. Servicios de vigilancia y seguridad privada.
9. producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Las personas que se encuentren dentro de alguna de las excepciones deberán estar debidamente acreditados e identificados en el ejercicio de sus funciones o actividades, así como cumplir con el protocolo general de bioseguridad establecido mediante en la Resolución 000666 de abril 24 de 2020, y demás protocolos de acuerdo al sector económico al que pertenezcan.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES.** La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, la imposición de comparendos de tránsito conforme a lo dispuesto en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y la imposición de las medidas correctivas y medios de policía establecidos en la Ley 1801 de 2016, en especial las consagradas en el artículo 35 numeral 2, artículo 93 numeral 4 y artículo 94 numeral 1 de dicha norma.

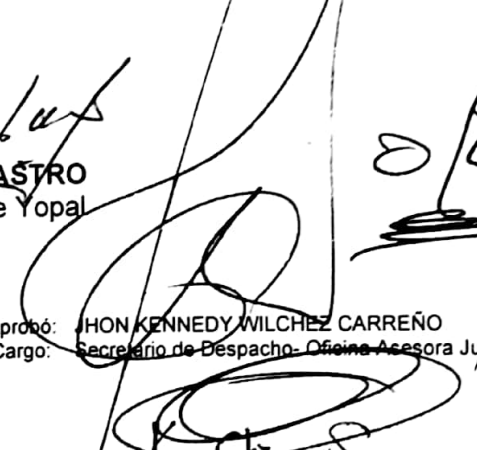
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

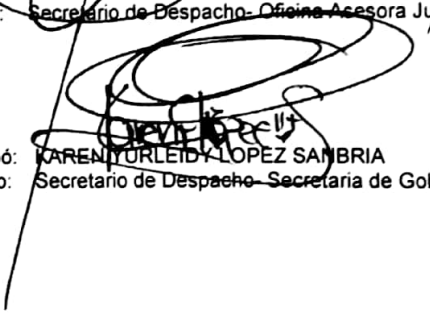
Dado en Yopal a los, **15 ABR 2021**

  
**LUIS EDUARDO CASTRO**  
Alcalde Municipio de Yopal

  
Revisó: **ADRIANA VELAZQUEZ AGUIRRE**  
Cargo: Profesional Universitario, Grado 04 cod. 219

  
Aprobó: **JOHN KENNEDY WILCHEZ CARREÑO**  
Cargo: Secretario de Despacho- Oficina Asesora Jurídica

  
Elaboró: **CARLOS FERNANDO PEREZ GONZALEZ PEREZ**  
Cargo: Profesional Universitario, Grado 4 cod. 219

  
Aprobó: **KAREN YORLEIDY LOPEZ SANBRIA**  
Cargo: Secretario de Despacho- Secretaria de Gobierno